

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 152/2000 DE LA COMISIÓN
de 24 de enero de 2000
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1498/98 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2000.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 24 de enero de 2000, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	84,3
	204	62,2
	624	179,5
	999	108,7
0707 00 05	052	97,2
	628	152,7
	999	124,9
0709 10 00	220	186,7
	999	186,7
0709 90 70	052	120,9
	204	112,1
	999	116,5
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	38,2
	204	40,2
	212	36,7
	624	57,9
	999	43,3
0805 20 10	204	59,3
	999	59,3
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	72,8
	204	76,1
	624	72,4
	999	73,8
0805 30 10	052	57,0
	600	62,6
	999	59,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	039	92,3
	400	79,4
	404	85,2
	524	108,5
	720	101,1
	728	60,0
	999	87,8
	064	64,3
0808 20 50	400	93,6
	720	105,5
	999	87,8
	064	64,3

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2645/98 de la Comisión (DO L 335 de 10.12.1998, p. 22). El código «999» significa «otros orígenes».